

Sale Martes, Jueves y Sábados. Las reclamaciones se harán al Señor Gefe político; y los avisos á esta Redaccion serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital un mes.	8 rs.
Idem por tres meses.	22
Fuera, un mes franco de porte.	10
Idem por tres meses.	28

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su Augusta Madre y S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta D.^a Maria Luisa Fernanda, continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Garihay.=A los Alcaldes constitucionales y Empleados de proteccion y seguridad pública de esta Provincia.

Señas.

Un Gitano, de edad como unos 50 años, estatura regular, pelo negro, barba cerrada, con patillas, cara abultada, color bastante moreno, vestido con pantalon negro, capa parda, un gorro hecho con un pañuelo, y calzado de alpargatas.

Otro id. de 20 años de edad, estatura dos varas, sin barba, color moreno, vestido con pantalon de mahon azul, chaleco de percal, capa negra con broches dorados, chaqueta de pana azul estropeada, sombrero calañes, y calzado de alpargatas.

Otro id. como de 50 años de edad, estatura alta, delgado, y con los dientes triscados.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular núm 151.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Habiéndose omitido fijar las horas en que han de verificarse los remates de los Portazgos de esta Capital, La Roda, y Almansa en el anuncio inserto en el Boletin oficial núm. cincuenta y tres, he señalado para el primero de doce á una, para el segundo de una á dos, y para el último de dos á tres del mismo dia veinte prefijado en dicho anuncio, y que se haga saber al público por medio del presente. Albacete 4 de Abril de 1845.=José de Garibay.

OTRA N.º 452.

Cuando no son suficientes las amonestaciones reiteradas que esta Intendencia ha dirigido á los Ayuntamientos, constitucionales de la Provincia para que solventen los debitos que hacen á la Hacienda por la contribucion general de culto y clero, y cuando el Gobierno no exige que un término dado desaparezcan todos los descubiertos que resulten por el esconciatorio esta Intendencia que aplazar la solvencia de las cantidades que á continuacion se detallan hasta quince dias despues de insertada esta circular en el Boletin oficial de la Provincia. Si como no lo espera quedasen de-

Los Alcaldes constitucionales y los Empleados de proteccion y seguridad pública de esta provincia procederán á la busca de los tres Gitanos cuyas señas se anotan á continuacion, y en caso de ser habidos los retendrán y remitirán á mi disposicion.

Albacete 3 de Mayo de 1845.=José de

fraudadas sus esperanzas y los Ayuntamientos respectivos se desentendieren de este último plazo que se les concede para saldar la totalidad de sus adeudos, resuelvanse desde luego á sufrir los apremios de egecucion hasta alcanzar el completo cobro á que su apatia y morosidad da margen en un asunto, que así por su objeto privilegiado, como por ser una substitution ligera de la pesada carga del diezmo y primicia, no dá margen á dispesar á los contribuyentes disimulo ni contemplacion mas dilatada

de los Pueblos en los años Eclesiasticos que á continuacion se espresan.

CONTADURIA DE RENTAS. PROVINCIA DE ALBACETE.

Relacion de los debitos en que se encuentran los pueblos de esta Provincia hasta fin de Diciembre último por la contribucion general de culto y clero del 1.º 2.º y 3.º años Eclesiasticos cuya operacion se verifica en virtud de orden de la Direccion general de Rentas Provinciales su fecha 18 del corriente comunicada á esta Contaduria por el Sr. Intendente en 25 del mismo.

DEBITOS DE LOS AÑOS.

PARTIDO DE LA CAPITAL.		1.º	2.º	3.º	Total.				
Albacete	1279	14	2263	14	9812	7	13355	1	
Abengibre					1309	11	1309	11	
Barrax	276	21	100				376	21	
Carcelen			506	3	742	28	1248	31	
Casas de Vés					367	4	367	4	
Casas Ibañez			25				25		
Caudete			2100		1204	1	3304	1	
Cenizate			541				541		
Fuen-santa	1978	4					1978	4	
Hellín	916	10	20201	5	7353	31	28471	12	
Higueruela					114	20	114	20	
Yeste					2308	8	2308	8	
Jorquera			592	3			592	3	
Madrigueras			2039	29	1558	14	3598	9	
Mahora			449	30			449	30	
Minaya			2888	18			2888	18	
Montealegre					196	28	196	28	
Nerpio					200		200		
Ontur					79		79		
Pozuelo			943	23			943	23	
Petrola					943	14	943	14	
Recueja					46	10	46	10	
Socobos					1366	30	1366	30	
Tarazona					70		70		
Villatoya	9461	22	21494	2	582	26	31025	24	
Total debito del partido de esta Capital.		13912	3	54144	25	28245	28	96306	22

PARTIDO DE ALCARAZ.		1.º	2.º	3.º	Total.				
Alcaraz					13055	14	38628	14	
Ayna					628	28	4766	4	
Ballestero					2999	4	2999	4	
Bienserbida						2910	26	2910	26

Bogarra
Bonillo
Elche de la Sierra
Lezuza
Masegoso y Cilleruelo
Ossa de Montiel
Paterna
Riopar
Robledo
Salobre y Reolid
Yianos
Villapalacios
Villaberde
Viveros

		175	32			175	32
9456	12	4523	19	9246	32	23226	25
		8818	33	10315		19133	33
				234	6	234	6
				550		550	
		847	18			847	18
				47		47	
				1942	4	1942	4
				544	30	544	30
				1722	14	1722	14
				2513	13	2513	13
				2696		2696	
				736	13	736	13
				3292	18	3292	18
Total debito del partido de Alcaráz.		9456	12	31049	18	66462	6
						106968	2

Total debito del partido de Alcaráz.

Albacete 30 de Abril de 1845.= Ramon Ayllon.

OTRA.

Transcurrido ya, con exceso de un mes, el primer trimestre del corriente año, sin que el Gobierno haya comunicado ordenes algunas relativas á la nueva Ley de dotacion del culto y del Clero, preciso se hace atender á la subsistencia del primero, y á la manutencion del segundo, con los productos de la antigua contribucion, no derogada interin no se ponga en egecucion la nueva, tanto mas cuanto que las cortas cantidades destinadas al sostenimiento del Culto apenas bastan para la celebracion de los misterios de nuestra Santa Religion, y las escasas dotaciones del Clero apenas alcanzan para la precisa subsistencia de los Eclesiasticos, razon por la cual no es posible hacerles esperar largo tiempo unas cantidades que la mayor parte necesitan para su sustento diario.

Asi pues he dispuesto, que los SS. Alcaldes procedan desde luego á disponer que sea satisfecha á los Sres. Curas parrocos y Tenientes la cuarta parte de sus asignaciones personales, con arreglo á lo resuelto en la Real orden de 20 de Abril de 1842, entendiendose este pago á buena cuenta de las dotaciones que les sean asignadas en la nueva Ley, cuando se ponga en egecucion.

Esta operacion ha de quedar realizada en el discurso del presente mes, y presentados en estas oficinas para ser cangeados por Cartas de pago de esta Tesoreria de Rentas los recibos impresos y sellados que cedan los eclesiasticos por las cantidades que perciban, para evitar el que figuren como debito cantidades que se hallen satisfechas, como está sucediendo en la actualidad con respecto á los años anteriores. Se

hace saber á los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de la provincia para su cumplimiento. Albacete 1.º de Mayo de 1845.= Lorenzo Fernandez de Reguera.

Casa de Maternidad de la Provincia de Albacete.

Circular.

Con fecha 7 de Enero del corriente año se ofició á los presidentes de los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia en que habia expositos, previniendoles que manifestaran á la Junta de maternidad si tenian invertidas las cantidades que presupusieron para el sostenimiento de estos seres desgraciados durante el año ultimo, ó que parte de ellas, acreditando en uno ú otro caso su legitima inversion; pues habiendose encargado la Junta desde 1.º de Agosto del año anterior de la administracion de los fondos destinados á este obgeto, y de establecer la casa de maternidad, era indispensable centralizarlos, y adquirir un conocimiento exacto de los que hubiera existentes, como de la inversion de los que se habian presupuesto, para establecer desde luego la posible igualdad entre los pueblos respecto á sus gastos, y que se les abonaran sin el mas leve retraso.

Siendo diversos los medios que adoptaron para justificar la legitima inversion de las cantidades que presupusieron, y no llenando su obgeto, sino todos, al menos la mayor parte de ellos, se previno por una circular á sus Ayuntamientos que la justificacion la hiciesen con las partidas de Bautismo y de Sepelio de los expositos fallecidos desde 1.º de Enero del

año anterior hasta las fechas de las certificaciones libradas por los curas parrocos y los Cuerpos municipales en cumplimiento de lo que se mandó en la circular de diez y siete de Setiembre del mismo año.

Este medio era uniforme, sencillo, de ejecución fácil y pronta, y esperaba por tanto la Junta verla cumplida en muy corto tiempo; pero no ha sucedido así, pues son muy pocas las justificaciones recibidas hasta ahora, siguiéndose de ello, que las nodrizas de la mayor parte de los pueblos no estén pagadas de sus haberes respectivos; que sean repetidas las reclamaciones que se hacen á la Junta, cuya resolución tiene que estar suspensa hasta que se reciban las justificaciones susodichas, y que se neutralicen los efectos de sus afanes, trabajos y desvelos para proporcionar á los expósitos los recursos que imperiosamente reclama su desgraciada suerte y la humanidad exige, interin se pone la casa de maternidad en estado de que todos los de la Provincia los reciban en ella, con cuyo objeto la abrio cuando estubo en estado de albergarlos, proporcionando ademas un asilo en el mismo edificio á las mugeres víctimas del engaño, de la seducción, ó de un momento de debilidad donde puedan ocultar sus consecuencias, y recibir cuantos auxilios necesiten.

Para evitar las consecuencias de la morosidad de los Ayuntamientos en cumplir con lo que les prevenia en la referida circular, ha dispuesto la Junta de maternidad, que en el termino preciso y perentorio de ocho dias, que se contarán desde la publicacion de esta otra en el Boletin oficial de la Provincia, le remitan, los que no lo hayan verificado, las partidas de Bautismo y de sepelio de los expósitos que hayan fallecido desde 1.º de Enero inclusive del año proximo pasado, hasta el dia en que los cuerpos municipales y Curas parrocos libraron las certificaciones que se les pidieron por la circular de 17 de Setiembre del mismo año; bajo el concepto de que transcurrido dicho termino, recurrirá á el Sr. Gefe politico para que comisione personas, que á costa de los individuos de los Ayuntamientos de los pueblos que no hayan cumplido con lo que aqui se manda, pasen á recoger los referidos documentos. Albacete 3 de Mayo de 1845. = E P. = José de Garibay. = Antonio Lafuente y Oquendo, Secretario.

AVISO IMPORTANTE.

Baños ferruginosos termales

de Villa-toya.

En estos baños tan conocidos y celebrados en todo el pais por sus virtudes medicinales, y de los que es medico Director el Doctor D. José Genoves y Tamarit profesor de medicina y cirugia, se estan haciendo costosas mejoras materiales en todo el establecimiento y hasta la cuesta de la Ceja quedará comodamente transitable para la primera temporada.

Los baños empezarán en quince de Mayo y concluirán en diez de Octubre, advirtiendo que los mas provechosos son los de ambas primaveras. Y queriendo S. M. que solo los pobres esten exentos de pagar cosa alguna, todos los que lo sean de solemnidad presentaran á su llegada documentos justificativos, que los acrediten de tales, firmados por el Alcalde, Cura parroco, y secretario, con una certificacion del facultativo, de su asistencia, sin cuyos requisitos no se les admitirá ni se les permitirá hacer uso de los baños.

ANUNCIO.

Hallandose vacante la escuela de Niñas del lugar de Fuente Albilla, dotada en 500 rs. que se satisfacen de los fondos municipales, y á mas la retribucion que pagan mensualmente las mismas segun su clase, se hace saber por el boletin oficial de la provincia para que si alguna Maestra competentemente autorizada quiere obter á dicho cargo dirija su solicitud al Ayuntamiento Constitucional del mismo.

Imprenta de Herrero-Pedron, Soler y Compañía.